

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 13 de Septiembre del 2.021, Señora Juez, paso a despacho informando:

Los demandados Carlos Andrés Idárraga, Alba Marina Marín Osorio, María Rocío García Herrera, Sandra Yaneth Herrera García y Natalia Marín Giraldo, se notificaron el 27 de mayo de 2021, de conformidad con el art 8º del Decreto 806 de 2020. (Documento 24 del expediente digital)

Los 2 días a que se refiere la norma en cita transcurrieron 28 y 31 de Mayo de 2021.

Inhábiles 29, 30 de mayo, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021.

Dichos codemandados, a través de sus respectivos apoderados, contestaron la demanda el 30 de Junio de 2021, y formularon excepciones de mérito.

Leonel Fernando Zuluaga fue notificado el 8 de julio de 2021. Los 2 días a que se refiere el Decreto 806 de 2020, transcurrieron 9 y 12 de julio de 2021.

Inhábiles 10, 11, 17, 18, 20, 24, 25, 31 de julio; 1, 7 y 8 de Agosto de 2021.

Contestó la demanda el 29 de Julio, a través del C.S.J.C.F., por intermedio de Apoderado .

El Banco Davivienda se notificó del auto admisorio de la demanda el 27 de mayo de 2021.

Los 2 días a que se refiere la norma en cita transcurrieron 28 y 31 de Mayo de 2021.

Inhábiles 29, 30 de mayo, 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de junio de 2021

Contestó la demanda el 24 de junio del presente año, formuló medios exceptivos de mérito y solicitó la integración de litisconsorcio con Luis Alberto Cardozo Mora, en razón al contrato de leasing habitacional del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-208508 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, realizado por la entidad financiera.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de Septiembre del dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio No. 837

PROCESO: VERBAL DE SIMULACION
RADICADO: 170013103004-2021-00034-00
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA CUERVO MARIN
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA, LEONEL
FERNANDO ZULUAGA OCAMPO, MARIA ROCIO
GARCIA DE HERRERA, SANDRA YANETH HERRERA
GARCIA, NATALIA MARIN GIRALDO, ALBA MARINA
MARIN OSORIO y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dentro del proceso VERBAL DE SIMULACIONL referenciado anteriormente, al haber sido presentados oportunamente, se dispone incorporar los siguientes documentos:

El escrito a través del cual los demandados CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA Y LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO, descorren el traslado de la demanda incoada en su contra, tener por contestada la misma y poner las diligencias en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.

Así mismo, el escrito a través del cual las señoras MARIA ROCIO GARCIA DE HERRERA, SANDRA YANETH HERRERA GARCIA Y NATALIA MARIN GIRALDO, descorren el traslado de la demanda incoada en su contra, tener por contestada la misma y poner las diligencias en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se ordena incorporar el escrito de contestación de la demanda allegado por el codemandado BANCO DAVIVIENDA S.A., tener por contestada la misma y ponerla en conocimiento de los demás sujetos procesales.

Frente a la solicitud de integración del litisconsorcio solicitado por la entidad financiera Davivienda S.A., con el señor Luis Alberto Cardozo Mora, en razón al contrato de leasing habitacional celebrado entre ellos respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-208508, atendiendo las voces del art 61 del C.G.P. y, especialmente, acatando lo dispuesto por el inc. 2º del mencionado canon procesal, se dispone, integrar el litis consorcio necesario con el señor LUIS ALBERTO CARDOZO MORA, en su condición de locatario del bien mencionado, a quien se le correrá el traslado de la demanda, en los mismos términos del auto admisorio de la misma.

Sera carga procesal de la parte actora realizar los trámites de notificación de la presente providencia y del auto admisorio de la demanda al litisconsorte Cardozo Mora, diligencia que se realizara en los términos del art. 291 y concordantes del C.G.P., o, en caso de conocerse el correo electrónico, conforme al decreto 806 de 2020.

De las excepciones de mérito formuladas por todos los codemandados, se correrá traslado una vez se haya integrado el contradictorio con el litisconsorte convocado en esta providencia, quien integra el extremo pasivo de esta causa judicial.

Se reconoce personería a los siguientes apoderados judiciales para representar al extremo pasivo, respectivamente, en los términos de los poderes conferidos a cada uno, así:

Al Dr. LUIS LEANDRO CASTAÑO BEDOYA, portador de la T.P. No. 107.593 del C.S. de la J., para representar a CARLOS ANDRES IDARRAGA CARDONA y LEONEL FERNANDO ZULUAGA OCAMPO, conforme al poder conferido.

A la Dra. CINDY PAOLA SIERRA LOPEZ portadora de la T.P. No. 301.589 del C.S.J., para representar a la codemandada ALBA MARINA MARIN OSORIO.

Al Dr. OSCAR JAIME CASTAÑEDA LLANOS, Abogado portador de la T.P. No. 235.910 del C.S.J., para representar a las codemandadas MARIA ROCIO GARCIA HERRERA, SANDRA YANETH HERRERA GARCIA y NATALIA MARIN GIRALDO.

Al Dr. CARLOS ENRIQUE CARDENAS ARISTIZÁBAL, portador de la T.P. No. 26.753 del C.S.J., para representar al BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 136 del 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdede079f7dc2aaba4525b01ebe57306caec53f7b3121226b00477daddf32e**

Documento generado en 13/09/2021 03:33:07 PM